

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Resolución de 28/12/2016, de la Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral, por la que se acepta el depósito y se dispone la publicación del acuerdo de modificación del Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam). [2017/261]

Visto el texto del Acuerdo de modificación del Pacto sobre selección de personal temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (nº de código 77100042172014, publicado en DOCM de fecha 02/05/2014), suscrito con fecha 16 de diciembre de 2016, por la representación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales UGT, CC.OO y USAE, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 152.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo,

Esta Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral, resuelve:

Primero.

Admitir el depósito del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con comunicación a la comisión negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de diciembre de 2016

El Director General de Trabajo,
Formación y Seguridad Laboral
EDUARDO DEL VALLE CALZADO

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha sobre modificación del Pacto de selección de personal temporal de las instituciones sanitarias.

La Comisión Central de Seguimiento del Pacto, en reuniones celebradas los días 28 de octubre y 23 de noviembre de 2016, en virtud de las competencias atribuidas en el apartado 20.1 del Pacto, acuerdan proponer a la Mesa sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam la modificación de los apartados 5.1, 11.B.2, 14,15, 17.2, 17.4, y 17.7 del Pacto de Selección de Personal Temporal del Sescam de fecha 3 de marzo de 2014.

En respuesta a esta propuesta, los representantes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tras las negociaciones pertinentes, reunidos en Toledo el día 16 de diciembre, convienen celebrar el siguiente

Acuerdo

Aprobar la modificación del Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Sescam, de fecha 3 de marzo de 2014, en los siguientes términos:

El apartado 5.1, queda redactado de la siguiente forma:

“Para poder participar en el sistema de selección de personal temporal deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Nacionalidad. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo podrán participar quienes estén incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 16 años y no superar la edad de jubilación forzosa.

c) Tener la titulación académica requerida por la ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud en función de la categoría y/o especialidad y grupo en el que se solicita trabajar, o en todo caso, documentación acreditativa de haberlo solicitado a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, acompañada de certificación académica personal cuando proceda.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 305/1990 de 23 de febrero, modificado por los Reales Decretos 1275/1992 de 23 de octubre y 2170/1998 de 9 de octubre, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de los Estados miembros de la Unión Europea, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios. En tales supuestos se acompañará al título su traducción jurada.

Para el personal de Gestión y Servicios se podrá exigir la acreditación de estar en posesión de las titulaciones de Formación Profesional o cualificaciones profesionales que se consideren adecuadas conforme a la normativa vigente en la materia.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la categoría y/o especialidad a la que se aspira.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito incluido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. El presente apartado será de aplicación a las categorías y puestos de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación de la Resolución de 26/10/2016, de la Dirección-Gerencia, para la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor a los profesionales pertenecientes al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

El apartado 11.B.2, queda redactado de la siguiente forma:

El máximo que se puede obtener en Formación Continuada es de 300 puntos para los Grupos A1 y A2 y de 200 puntos para los Grupos C1 y C2 y Agrupaciones Profesionales.

Categorías sanitarias.

Se considera formación continuada, de conformidad con la LOPS, la actualización y mejora de los conocimientos habilidades y actitudes de profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados de cursos, jornadas, congresos relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta que se indican a continuación:

- Los organizados o impartidos por órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, órganos o instituciones dependientes de la Administraciones Sanitarias Públicas, Organi-

zaciones Sindicales y cualquier otra entidad pública o privada, siempre que hayan sido acreditados por la Comisión Nacional de Formación Continuada o entidad autonómica equivalente en el supuesto de ser posteriores a la entrada en vigor de la LOPS.

- Los organizados y acreditados por las Universidades.

- Los no acreditados si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, o aquellos que por razón de la materia, el contenido, el tipo, el tipo de diseño o circunstancia similar no deban estar sujetos a acreditación, serán valorados cuando esté previsto por ley (prevención de riesgos laborales) o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. En este caso, deberá cumplir los criterios expuestos en la formación continuada para los Grupos de Gestión y Servicios.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento. Computándose, 0,1 puntos por cada hora acreditada de formación con un máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que se podrán añadir anualmente en el periodo de actualización:

-0,1 puntos por cada hora acreditadas de formación y realizada en el año con un máximo de 10 puntos /año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Cuando el diploma o certificado figure en créditos y horas, se tendrá en cuenta los créditos otorgados por la Entidad acreditadora.

A los efectos anteriores 1 crédito equivale a 10 horas de formación y 1 crédito ECTS a 25 horas de formación.

En el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa. En el caso de especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista.

b) Los títulos de doctorado, máster y diplomas de especialista y experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta:

1. Grado de Doctor: 75 puntos.
2. Master universitario: 25 puntos.
3. Especialista universitario: 15 puntos.
4. Experto universitario: 10 puntos.

La realización de cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 cuando no se haya acreditado el grado de doctor, ser valorará dentro del apartado a) de formación continuada con los máximos previstos en dicho apartado.

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales A1 y A2.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de la Administración Central, Autonómica, Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (Afcap y Afedap), o bien que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifiquen debidamente:

Computándose 0,1 puntos por cada hora de formación. Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que se podrán añadir anualmente en el periodo de actualización:

-0,1 puntos por cada hora acreditadas de formación y realizada en el año con un máximo de 10 puntos /año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

En el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa. En el caso de especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista.

b) Doctorado, máster y diplomas de experto universitarios, relacionados con la categoría a la que se opta.

1. Grado de Doctor: 75 puntos.
2. Master universitario: 25 puntos.

3. Especialista universitario: 15 puntos.
4. Experto universitario: 10 puntos.

La realización de cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 cuando no se haya acreditado el grado de doctor, se valorará dentro del apartado a) de formación continuada con los máximos previstos en dicho apartado.

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de la Administración Central, Autonómica, Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (Afcap y Afedap), o bien que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente:

0,1 puntos por cada hora de formación, máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que se podrán añadir anualmente en el periodo de actualización:

-0,1 puntos por cada hora acreditadas de formación y realizada en el año con un máximo de 10 puntos /año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Se valorará para todas la Categorías de Gestión y Servicios, los cursos que reuniendo las condiciones expuestas en el apartado a) de formación continuada estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento.

El apartado 11.C, queda redactado de la siguiente forma:

El máximo que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos para los grupos profesionales A1 y A2 y de 50 para los grupos profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

Grupos profesionales A1 y A2.

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS, relacionadas directamente con la categoría o especialidad solicitada.

Serán objeto de valoración:

a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año): 5 horas/1 punto

b) Participación como miembro de comisión de docencia: 5 puntos/año.

Los periodos inferiores se prorratean.

c) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10 puntos/año):

Ámbito internacional: 5 puntos/participación.

Ámbito nacional o inferior: 3 puntos/participación.

d) Docencia pregrado universitario: 5 puntos/año.

Los periodos inferiores se prorratean.

e) Dirección tesis doctoral: 10 puntos/tesis.

f) Tutor de residentes: 10 puntos/año.

g) Colaborador de residentes: 5 puntos/año.

Los periodos inferiores se prorratean.

h) Colaboración acreditada en periodos de prácticas de alumnos universitarios: 2 puntos/año.

La acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Universidad".

Grupos profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS, relacionadas directamente con la categoría solicitada.

- a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año): 5 horas/1 punto.
 - b) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10 puntos/año):
Ámbito internacional: 5 puntos/participación.
Ámbito nacional o inferior: 3 puntos/participación.
 - c) Tutor acreditado en períodos de prácticas de alumnos de formación profesional: 5 puntos/año.
 - d) Colaboración acreditada en períodos de prácticas de alumnos de formación profesional: 2 puntos/año.
- La acreditación prevista en el apartado c) y d) deberá realizarse mediante certificado expedido por el Ministerio o Consejería competente en materia de Educación.

El apartado 14, queda redactado de la siguiente forma:

Para la selección de personal temporal del Sescam, existirá una Bolsa General en cada Gerencia para cada categoría y/o especialidad profesional, en la que quedarán integrados todos los solicitantes admitidos en la Resolución definitiva y por riguroso orden de puntuación obtenida de mayor a menor.

Dentro de la Bolsa General existirán los siguientes tipos de listas:

1. Lista de larga duración, para la cobertura en los siguientes supuestos:
 - a) Interinidad en plaza vacante.
 - b) Sustitución de personal con derecho a reserva de plaza de conformidad con lo establecido en el Estatuto Marco, cuando se prevea una duración igual o superior a un año.
 - c) Nombramientos eventuales cuya duración inicial sea igual o superior a un año.
 - d) Mejora de empleo, a los trabajadores con nombramientos de corta duración, cobertura urgente o a tiempo parcial, cuando se les ofrezca un nombramiento incluido en los supuestos a), b) y c), incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitado, debiendo optar por uno de los dos.
 - e) Mejora de empleo, a los trabajadores con nombramientos de larga duración se les ofertará una vez cada 12 meses, en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional y en aquella Gerencia que el interesado haya señalado como preferente en su solicitud, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.
 - f) Mejora de empleo, a los trabajadores con nombramientos de larga duración, se les ofertará como mejora de empleo los nombramientos de larga duración en cualquier categoría incluida en superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.
 - g) Mejora de empleo, a los trabajadores con nombramientos a tiempo parcial, se les ofertará como mejora de empleo nombramientos a jornada completa en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.
 - h) Mejora de empleo, a los trabajadores con nombramiento de PEAC, se les ofertará como mejora de empleo una vez cada 12 meses, los nombramientos de larga duración de la categoría de enfermería o de medicina siempre que haya sido solicitada dicha lista y categorías, debiendo optar por uno de los dos. Esta mejora es de aplicación recíproca.

El apartado 15, queda redactado de la siguiente forma:

Las necesidades del servicio permitirán, previa propuesta por la Comisión Central de Seguimiento, la creación de listados específicos para determinados Servicios o Unidades.

Los interesados deberán acreditar documentalmente:

- a) Un mínimo de tres meses de experiencia en el Servicio de que se trate, dentro del Sistema Nacional de Salud, siendo preciso estar inscrito en la correspondiente Bolsa General.
- b) En la categoría de enfermería será suficiente estar en posesión del título de especialista que sea adecuado para el puesto ofertado.
- c) En defecto de los apartados anteriores, el Sescam se compromete a realizar periódicamente cursos de formación, sobre la especificidad de los puestos a cubrir, que serán requisito para la inclusión en dichos listados. Tendrán prefe-

rencia para la realización de estos cursos los solicitantes con mayor puntuación en la bolsa general de la categoría correspondiente.

d) En la categoría de enfermería, para acceder a las unidades de emergencias no medicalizadas (soporte vital con enfermería), será necesario acreditar un mínimo de dos años de experiencia en UVI-Móvil de emergencias.

El orden de llamamiento, para los cursos de formación específicos, será el mismo que se sigue para la Bolsa General, aplicándose igualmente el resto de normativa de la misma.

Los aspirantes que efectúen estos cursos de formación estarán obligados a incluirse en los listados correspondientes debiendo permanecer en ellos al menos dos años.

No será necesario realizar el curso de formación cuando se acredite a través de titulación académica poseer los conocimientos en las materias y las competencias y funciones necesarias para el desempeño de los puestos incluidos en los listados específicos.

Se incluyen dentro de los listados específicos, las siguientes categorías y servicios:

a) Enfermería: Salud Mental, Trabajo, Geriátrica, Pediatría, Familiar y Comunitaria, Quirófano, Reanimación, Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal y Pediátrica, Hemodiálisis, Urgencias, Banco de Sangre, Farmacia Hospitalaria y Unidad de emergencia no medicalizada (soporte vital con enfermería), Cuidados Paliativos.

b) Auxiliar de Enfermería: Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal y Pediátrica, Quirófano, Esterilización, Hemodiálisis, Salud Mental, Urgencias, Farmacia Hospitalaria y Endoscopias, Cuidados Paliativos.

c) Auxiliar Administrativo: Admisión y Citaciones y Admisión de Urgencias.

Los nombramientos ofertados serán inferiores a un año, ya que de ser superiores se aplicarán los criterios de contratación de la bolsa general.

Excepcionalmente, en los listados específicos de Salud Mental, se podrán ofertar nombramientos con una duración superior a un año. Dichos nombramientos corresponderán a los puestos designados con carácter previo por la Comisión de Seguimiento de la Gerencia respectiva

El apartado 17.2, queda redactado de la siguiente forma:

Los llamamientos se efectuarán siguiendo rigurosamente el orden de puntuación acreditada por las personas aspirantes en cada ámbito, sin perjuicio de los supuestos de suspensión, exclusión temporal y situación de no disponible previstos en este Pacto.

En el orden de llamamientos se tendrán en cuenta como disponibles todos aquellos que en la fecha de inicio del contrato ofertado se tenga constancia que no mantienen un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud, aunque en el momento de realizar la oferta del nombramiento mantengan un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud.

La formalización de nombramientos de duración inicial previsible igual o superior al año se ofertará, en todo caso, a la persona que acredite mayor puntuación en la lista del ámbito que corresponda, con independencia de su vinculación en el momento del llamamiento por otro nombramiento estatutario temporal, sea a jornada completa (siempre que este sea de duración inferior al año), como a tiempo parcial, cualquiera que sea su duración.

Asimismo y como excepción a lo establecido con carácter general en este Pacto respecto a la suspensión de llamamientos, las personas candidatas inscritas en la Bolsa de trabajo que se encuentren en situación de disponible y que en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o de la prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, les será ofertado dicho nombramiento y, si es aceptado por la persona candidata, se garantizará el mismo, a efectos de cómputo de la experiencia profesional, pero la persona podrá optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o las situaciones descritas hasta finalizar el período legalmente estipulado en dicho permiso, difiriendo la incorporación efectiva al día inmediato siguiente a finalizar el permiso, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

En caso de optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad corresponderá al órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, si reúne los requisitos, el abono de las prestaciones que por su situación pudieran corresponderle. Para ello y cuando sea necesario, los centros deberán certificar a dicho Organismo que el nombramiento se ha suscrito, pero que la persona interesada no percibe retribuciones ni ejerce las funciones inherentes al mismo.

A su vez, a aquellas mujeres que se encuentren en situación de incapacidad temporal, siendo la causa de ésta la gestación y que así lo hayan comunicado voluntariamente a la Gerencia, les será ofertado un nombramiento temporal, siempre y cuando la afectada se encuentre en situación de disponible y le corresponda dicho nombramiento por orden de puntuación. El nombramiento se hará efectivo al día inmediato siguiente en que dicha situación de incapacidad temporal finalice, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

El periodo le será computado a efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos correspondientes.

El nombramiento ofertado se iniciará por el aspirante una vez finalizado el permiso por maternidad, paternidad o cualquiera de las situaciones relacionadas en este apartado por el periodo restante.

El apartado 17.4, queda redactada de la siguiente forma:

Permanecerán en situación de no disponible en la bolsa de trabajo, quienes mantengan un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud en la fecha de inicio del contrato ofertado.

Se exceptúa los siguientes supuestos de mejora de empleo:

- a) A los integrantes con nombramiento de corta duración, de cobertura urgente o a tiempo parcial, se les ofertará como mejora de empleo los nombramientos de larga duración en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.
- b) A los integrantes con nombramiento de larga duración, se les ofertará una vez cada 12 meses un nombramiento de larga duración en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional y en aquella Gerencia que el interesado haya señalado como preferente en su solicitud, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.
- c) A los integrantes con nombramientos de larga duración, se les ofertará como mejora de empleo los nombramientos de larga duración en cualquier categoría incluida en superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.
- d) A los integrantes con nombramientos a tiempo parcial, se les ofertará como mejora de empleo nombramientos a jornada completa en cualquier categoría incluida en el mismo o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional, siempre que haya sido solicitada dicha lista y categoría, debiendo optar por uno de los dos.
- e) A los integrantes con nombramiento de PEAC, se les ofertará como mejora de empleo una vez cada 12 meses, los nombramientos de larga duración de la categoría de enfermería o de medicina siempre que haya sido solicitada dicha lista y categorías, debiendo optar por uno de los dos. Esta mejora es de aplicación recíproca. Una vez solicitada la integración en un tipo de lista o a tiempo parcial, cada uno de sus componentes tendrá la obligación de aceptar cualquier trabajo de esta naturaleza sin que ello altere su posición en la Bolsa General.

El apartado 17.7, queda redactado de la siguiente forma:

A. La renuncia a un nombramiento temporal en vigor u oferta del mismo por causas no justificadas conlleva la penalización de pasar a la situación de no disponible en la bolsa durante los siguientes periodos de tiempo:

- 18 meses, si la renuncia es a un nombramiento temporal en vigor. La no presentación en el centro de trabajo una vez aceptada la oferta, tendrá la consideración de renuncia a nombramiento temporal.
- 15 meses, si se renuncia a una oferta de nombramiento temporal.

B. Será causa de penalización en la bolsa, durante un periodo de 4 meses, la no contestación de forma reiterada (al menos, 6 veces en días distintos) a los llamamientos efectuados por una Gerencia para la oferta de nombramiento temporal correspondiente a cualquier categoría, tipo de listas o a tiempo parcial que hayan sido solicitadas por el interesado. Deberá quedar constancia de las comunicaciones efectuadas.

C. La renuncia o la no contestación reiterada al menos en 3 ocasiones, durante un periodo de 6 meses, a una mejora de empleo incluida en alguno de los supuestos contemplados en el apartado 17.4 del presente pacto, por causas no justificadas, supondrá pasar a la situación de no disponible para las ofertas de nombramientos relativas a mejoras de empleo durante un periodo de 4 meses.

D. Por no superar el periodo de prueba. El personal estatutario temporal estará sujeto al periodo de prueba que para cada grupo de clasificación se establece en el párrafo segundo del artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Cuando un participante sea cesado por no superar el periodo de prueba en la categoría correspondiente, previo informe motivado al respecto, pasará durante un periodo de 6 meses a situación de no disponible en todas las Gerencias por las que optó en la categoría en la que no ha superado el periodo de prueba.

La situación de no disponible en los apartados A) , B) y C) debe vincularse a la Gerencia, ámbito de atención primaria o atención especializada, categoría profesional , tipo de lista (larga duración, corta duración o cobertura urgente) o a tiempo parcial.

Se reconocen como causas justificadas de renuncia a la oferta de un nombramiento temporal:

- a) La enfermedad debidamente justificada, que impida el desempeño del puesto de trabajo siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Gerencia con anterioridad a la oferta de trabajo.
 - b) Estar en situación asimilable a la de permiso por maternidad, paternidad y adopción legal, cuidado de hijos/as menores de 12 años o familiares a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por si mismos y no desempeñen actividades retribuidas y demás supuestos previstos en la legislación vigente en materia de prevención de la violencia de género. Deberá haber sido notificada esta situación en el plazo de cuarenta y ocho horas desde el hecho causante.
 - c) Tener concedida la suspensión o exclusión temporal.
 - d) El ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo o la obligación del cumplimiento de un deber público inexcusable.
 - e) Haber recibido y aceptado, el mismo día, oferta de trabajo por otra Administración Pública.
- La justificación de las causas incluidas en este apartado deberá ser acreditada por cualquier medio fehaciente.